DICTAMEN ASES./UOC N° 87/2022

A : **C.P. ADRIANA ENCINA**, Gerente de la UOC

DE : **Abg. JORGE SAMUDIO**, Asesor

FECHA : 09-setiembre-2022 *Exp. N° 5345/2022*

ASUNTO : **Dictamen** en ref. a inclusión de Barcazas-contrato c/**RIOPAR S.R.L.**-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de inclusión de cuatro (4) barcazas tres (3) remolcadores presentada por la empresa adjudicadataria RIOPAR S.R.L., en el marco del contrato celebrado como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 02/2022** para la contratación del ***"Servicio de flete fluvial"***, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **408679**, fue adjudicado con el 20% del monto total licitado y por el sistema de abastecimiento simultáneo la firma naviera **RIOPAR S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 340/2022 de fecha 15/07/2022, por el monto total máximo de Guaraníes Diez mil ochocientos cuarenta y seis millones novecientos setenta y seis mil (**₲ 10.846.976.000**), en la modalidad de contrato abierto por montos.

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 028/2022** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 06/09/2022, con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2023. En cuanto al **plazo de prestación** del servicio adjudicado se estableció conforme a la redacción inserta como Anexo II "PLAN DE ENTREGA" del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 15090032800 de la aseguradora SEGURIDAD SEGUROS, cuya cobertura asciende a un capital máximo asegurado de ₲ 542.348.800 y vigente desde el 06/09/2022 hasta el 30/01/2024.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la proveedora RIOPAR S.R.L. mediante nota ingresada en fecha 08 de setiembre del cte. año por Secretaría de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC como expediente N° 6628/22, solicitó la inclusión de los siguientes:

- **Remolcador de empuje "DON GILBERT"**, con Matrícula N° 4516-RE,
- **Remolcador de empuje "STELLA MARIS"**, con Matrícula N° 3799-RE,
- **Remolcador "DOÑA VICTORIA"**, s/m.
- **Barcaza:** Tupy-10, Matrícula N° 3431-B,
- **Barcaza:** TN 801, matrícula N° 2934-B,
- **Barcaza:** TN 802, matrícula N° 2935-B,
- **Barcaza:** TN 803, matrícula N° 2936-B.
-

Para el efecto, adjunta documentaciones respaldatorias de propiedad y habilitaciones emitidas por las entidades competentes de nuestro país.

Unidad Operativa de Contrataciones · Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

INC 09-09-2022 U.O.C.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, a fin de dar trámite a dicho escrito fue derivado por la Asesoría de la UOC a la Gerencia Logística por Carta Interna ASES./UOC N° 67/2022 en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato INC N° 028/2022, que en el Anexo I de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS definidas en el numeral 5.3 *"Inspección"*, sub índice 11 de Observaciones lo siguiente sigue: *"Durante la ejecución del contrato LA PROVEEDORA podrá solicitar la incorporación de barcazas, para el efecto, deberá presentar las mismas condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones .."*

A cuyo efecto, fue derivada a la Gerencia Logística como área técnica competente para que realice la verificación tanto del convoy propuesto como de las documentaciones que avalen la propiedad y habilitación correspondiente. Al respecto, y respuesta a dicho requerimiento la Gerencia Logística remitió el acta de verificación mediante el cual concluye que las cuatro barcazas ***"Se adjunta a la presente, el Acta de Verificación de Barcazas realizadas a las mismas solicitadas, dando conformidad CUMPLE conforme a las EETT del Contrato INC N° 028/2022, a las barcazas TUPY-010, TN 801, TN 802 y TN 803 "***; sin embargo, en relación a los remolcadores manifiesta que: *"Respecto al pedido de inclusión de los Remolcadores, se informa que los mismos serán considerados en un próximo pedido, a fin de complementar documentaciones requeridas"*(sic).

Que, con el resultado positivo de la inspección realizada a las barcazas propuestas así como a las documentaciones de respaldo que garantizan el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para operar con nuestra entidad en el servicio de transporte vía fluvial desde la fábrica ubicada en la localidad de Vallemí, departamento de Concepción, hasta la planta industrial de Villeta, ubicada en el departamento Central, y viceversa, se comprueba que se cuentan con los elementos necesarios que haga viable realizar una modificación a la cláusula contractual referente a la flota de barcazas que integran para la prestación del referido servicio y que se listan en la cláusula séptima, conteniendo actualmente seis barcazas a lo que sumado a estas cuatro habilitadas integraran la flota total de la empresa proveedora y que deberá ser suscrita entre las partes en una adenda consensuada al efecto.

En contexto, la propuesta de incluir nuevas barcazas a la flota de la empresa naviera contratada ameritó que el área competente de la INC, a través de los funcionarios responsables de la entidad, en coordinación con el personal designado por la contraparte realicen las verificaciones técnicas a las mismas, dando como resultado final la conformidad en cuanto a requerimientos técnicos y documentales insertos en el contrato suscrito entre las partes y contemplados en las bases y condiciones del llamado de contratación. La posibilidad de aumentar la cantidad de barcazas responde a una necesidad de aumentar la cantidad de materiales a ser transportados entre las fábricas, constituyendo esta operación como altamente ventajosa para nuestra industria, habida cuenta que se podrá transportar una mayor cantidad de materia prima y elaborada que repercutirá en una mayor cantidad de stock en insumos que se podrá utilizar lo que generará justamente aumentar la cantidad de producción del cemento comercializado por nuestra entidad que a la postre repercutirá en un aumento en la venta e ingresos financieros que se podrán utilizar para seguir mejorando la industrialización del producto y optimización de la producción. Es bien sabido que resulta más conveniente a los intereses de nuestra empresa, financieramente refiriendo, utilizar el servicio de flete vía fluvial por representar este medio de transporte más económico en comparación a otros medios, por los fundamentos esgrimidos recientemente.

Por lo expuesto, en cumplimiento al principio de economía y eficiencia consagrado en la ley que regula las contrataciones públicas en nuestro país y demostradas en el presente análisis, concordamos que se encuentra plenamente justificada la inclusión de las barcazas propuestas por la recurrente, hallándose así el camino para tramitar la modificación del contrato principal y agregar al mismo, por medio de una adenda, las siguientes: "TUPY-10", "TN 801", "TN 802" y "TN 803".

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, como marco legal traemos a colación lo dispuesto por la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que ubica en primer lugar entre los principios establecidos en el **art. 4°** al de "ECONOMÍA Y EFICIENCIA"; así como lo prescrito en el **art. 63°** de la misma norma referente a los convenios modificatorios en servicios, facultando a la UOC a realizar modificaciones a los contratos vigentes, dentro del periodo de doce meses posteriores a su firma, debiendo para el efecto formalizarse por escrito, por medio de adenda debidamente numerada.

Unidad Operativa de Contrataciones - Asesoría

Abg. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.

Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" establece en el **art. 96°**, en relación a los convenios modificatorios en servicios que los mismos se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando en el **segundo párrafo** que *"La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes ...".*

Que, la **resolución DNCP N° 5695/19** en el **art. 42°** prescribe que toda modificación de contrato debe estar debidamente fundada en un dictamen técnico y legal que debe acompañar a las demás documentaciones al momento de la comunicación a la Autoridad Normativa DNCP. En tanto, en el **art. 61°** define comunicar a través del módulo de "Otras modificaciones" con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable la modificación del contrato, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional a través de una resolución:

- **AUTORICE** la incorporación de las embarcaciones identificadas en el cuadro de abajo a la flota inicialmente integrada en el marco del contrato principal INC N° 028/2022, suscrito entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) y la firma proveedora **RIOPAR S.R.L.**, como resultado del la **Licitación Pública Nacional-SBE N° 02/2022** ***"Servicio de flete fluvial"***-ID N° **408679:**

N°	Nombre	Matricula
01	TUPY-10	3431-B
02	TN 801	2934-B
03	TN 802	2935-B
04	TN 803	2936-B

Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 028/2022 se mantienen inalterables.

- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de su dependencia competente elabore la adenda al contrato principal y realice las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la comunicación de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad. -

Unidad Operativa de Contrataciones - Asesoría

Ab. Jorge Samudio C.
ASESOR DE LA U.O.C.